



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240023100

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual manifiesta subsanar los yerros señaladas en el auto de fecha 02 de abril de 2024 por el cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de abril de 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 02 de abril de 2024, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara el siguiente defecto:

- *“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., el demandante deberá expresar con precisión y claridad lo que pretende, por ende, deberá indicar el valor de los intereses causados y pretendidos”*

Así las cosas, mediante memorial recibido en este despacho el día 11 de abril de 2024 a las 8:0 A.M, la parte ejecutante manifestó subsanar los yerros señalados anteriormente, sin embargo, advierte el despacho que dicha subsanación fue presentado extemporáneamente, teniendo en cuenta que el término para subsanar fenecía el día 10 de abril de 2024 . En virtud de que la parte actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, en el término establecido, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e667309f3711f5894ca743dd524e9bfe9ccd67ce1b41dfed568e1b4522b5f6f**

Documento generado en 23/04/2024 11:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>